



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada por la señora ISNEYDA RIVERA, a través de apoderado judicial y en contra del señor JESÚS ANIBAL BENITEZ. Al ser examinada se observa que reúne los requisitos del Art.82 y ss del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, en virtud a ello se dispone su admisión

Ahora bien, como en el trámite de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio el demandado señor JESÚS ANIBAL BENITEZ estuvo representado por Curador Ad-Litem, y para este trámite también se aduce que se desconoce su paradero, se dispone que este auto que ordena iniciar la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se le haga llegar al Auxiliar de la Justicia que lo viene representando.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

R E S U E L V E :

1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, promovida por la señora ISNEYDA RIVERA en contra del señor JESÚS ANIBAL BENITEZ, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.

2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor JESÚS ANIBAL BENITEZ, a través del abogado Dr. Edison Alejandro Díaz Coral. Notificación y traslado que se surtirá conforme a las nuevas disposiciones contempladas en los art. 7º. y 8º, del Decreto 806 de junio de 2020.

Posteriormente a la contestación de la demanda, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibidem, lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.) RECONOCER al abogado JOSE MANUEL GRISALES OSORIO, personería para que actúe en nombre y representación de la señora ISNEYDA RIVERA, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

6a56bc3134b12cafcbbba8bc20aa1e926b1b8cce1c7648d1f4d74d4de62ba549

Documento generado en 27/10/2020 11:05:55 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***